



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

*Hullua*  
11-10-17

Bogotá D.C., 3 de octubre de 2017.

Doctor.  
JACK HOUSNI JALLER.  
Presidente Comisión Tercera.  
Cámara de Representantes.  
Ciudad.

*Aprobada*

*#62..*

Respetado presidente.

Mediante la expedición de la LEY 1771 DE 2015 "Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores, así como para garantizar obligaciones de pago de otras entidades y se dictan disposiciones sobre emisión de Títulos de Tesorería TES Clase "B", y con el fin de atender la liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones (Caprecom)", se deberá crear por mandato de aquella, una Comisión Especial de Seguimiento conformada por tres (3) Senadores y tres (3) Representantes de las comisiones terceras, y tres (3) Senadores y tres (3) Representantes de las comisiones séptimas, designados por los presidentes de las respectivas comisiones para hacer seguimiento al proceso de liquidación de Caprecom.

Al cumplirse 17 meses de vigencia de la precitada ley, se hace necesario hacer seguimiento a las autorizaciones conferidas por el Congreso de la República al Gobierno nacional, tal como se consagra en el párrafo 2º del artículo 3º, para que informe a la Comisión sobre los términos en que se atendieron o atienden la liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom, máxime cuando se perfila en el PGN vigencia 2018 en segundo debate, la intención de emisión de Títulos de Tesorería TES para la atención del pago de acreencias de la liquidada CAPRECOM.

En tal sentido, me permito presentar la siguiente,

### PROPOSICIÓN.

Nómbrese por el Presidente de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes la Comisión Especial, para hacer seguimiento al proceso de liquidación de Caprecom.

Cordialmente,



LUCY CONTENTO SANZ.  
Representante a la Cámara.

## LEY 1771 DE 2015.

"POR LA CUAL SE AMPLIAN LAS AUTORIZACIONES CONFERIDAS AL GOBIERNO NACIONAL PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EXTERNO E INTERNO Y OPERACIONES ASIMILADAS A LAS ANTERIORES, ASÍ COMO PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE PAGO DE OTRAS ENTIDADES Y SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE EMISIÓN DE TÍTULOS DE TESORERÍA TES CLASE "B" CON EL FIN DE ATENDER LA EVENTUAL LIQUIDACIÓN DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES· CAPRECOM"

EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:

ARTÍCULO 1. Ampliase en trece mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$13.000'000.000) o su equivalente en otras monedas, las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por el artículo primero de la Ley 1624 de 2013 y leyes anteriores, diferentes a las expresamente otorgadas por otras normas, para celebrar operaciones de crédito público externo, operaciones de crédito público interno, así como operaciones asimiladas a las anteriores, destinadas al financiamiento de apropiaciones presupuestales y programas y proyectos de desarrollo económico y social.

Las autorizaciones conferidas por el presente artículo son distintas de las otorgadas por el artículo 2 de la Ley 533 de 1999. En consecuencia, su ejercicio no incidirá en modo alguno en el de las otorgadas por dicha disposición.

ARTÍCULO 2. Ampliase en cuatro mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4.500'000.000) o su equivalente en otras monedas, las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional por el artículo 2 de la Ley 533 de 1999 y leyes anteriores, diferentes a las expresamente autorizadas por otras normas, para garantizar obligaciones de pago de otras entidades estatales conforme a la ley.

ARTÍCULO 3. Autorícese a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería, TES Clase "B", hasta por la suma de QUINIENTOS MIL MILLONES DE PESOS \$ 500.000.000.000 con el fin de atender la eventual liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social de Comunicaciones - CAPRECOM, en los términos que defina el Gobierno Nacional. La emisión de estos títulos no afectará el cupo de endeudamiento de que trata la presente ley.

Parágrafo 1. La emisión de Bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y sólo debe presupuestarse para efectos de su redención".

Parágrafo 2. Comisión Especial de Seguimiento. Créase una Comisión Especial de Seguimiento conformada por tres (3) Senadores y tres (3) Representantes de las comisiones terceras, y tres (3) Senadores y tres (3) Representantes de las comisiones séptimas, designados por los presidentes de las respectivas comisiones para hacer seguimiento al proceso de liquidación de CAPRECOM, en caso de que el Gobierno la decrete. El Ministerio Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional Salud presentarán un informe a la Comisión Especial el estado de la entidad al momento en que se decrete la liquidación.

ARTICULO 4. La rige a partir de la su promulgación.